

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA DE LA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL
C. G. DEL P., PROGRAMADA DENTRO DEL PROCESO DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO INICIADO POR EL SEÑOR CARLOS JULIO
LOZANO QUIRÓZ EN CONTRA DE LA SEÑORA OLGA RODRÍGUEZ
CASTILLO**

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 110013110014-2022-00310-00
Fecha: 14 de febrero de 2024
Hora de inicio: 12:04 P.M.
Hora de terminación: 12:36 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las doce y cuatro minutos de la tarde (12:04 P.M.), del día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del C. G. del P., programada dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciado por el señor CARLOS JULIO LOZANO QUIRÓZ en contra de la señora OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, radicado bajo el número 2022-00310, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al señor CARLOS JULIO LOZANO QUIRÓZ al correo electrónico Joral67@live.com

- Al doctor JORGE HERMES ALVARADO R. al correo electrónico abogadojorgealvarador@gmail.com
- A la señora OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO al correo electrónico Olga17rodriguez@gmail.com
- A la doctora MARÍA DEL PILAR GARAY CARREÑO, al correo electrónico garayasociadas@hotmail.com

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: El señor CARLOS JULIO LOZANO QUIRÓZ en compañía de su apoderado el doctor JORGE HERMES ALVARADO; y la señora OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO en compañía de su apoderada la doctora MARÍA DEL PILAR GARAY CARREÑO.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de la conciliación, para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 12:33 de la tarde, dejando constancia que después de un diálogo entre el Despacho, los apoderados y las partes, las mismas han manifestado encontrarse de acuerdo en que se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores CARLOS JULIO LOZANO QUIRÓZ y OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, durante el periodo comprendido entre el 22 de marzo de 1996 y el 16 de marzo de 2021. Y como consecuencia jurídica, se declare la conformación de la sociedad patrimonial desde 22 de marzo de 1996 hasta el 16 de marzo de 2021. Así mismo, se declarará disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación. Para tal efecto la apoderada de la parte demandada doctora MARÍA DEL PILAR GARAY CARREÑO, ha manifestado renunciar a la excepción de la prescripción de la acción, propuesta en la contestación de la demanda. Por otra parte, se dispondrá la inscripción de la sentencia respectiva en el registro civil de nacimiento cada uno de los convivientes y en el libro de varios. Finalmente, no habrá lugar a condenación en costas.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y así como de los apoderados de las mismas, quienes manifestaron estar totalmente conformes con lo descrito.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y los apoderados frente al acuerdo de voluntades, el Despacho impartió aprobación a la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de Unión Marital de Hecho entre los señores CARLOS JULIO LOZANO QUIRÓZ y OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, durante el periodo comprendido entre el 22 de marzo de 1996 y el 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores CARLOS JULIO LOZANO QUIRÓZ y OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, durante el periodo comprendido entre el 22 de marzo de 1996 y el 16 de marzo de 2021.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena por Secretaría librar los oficios respectivos.

QUINTO: ORDENAR tener en cuenta la renuncia a la excepción de la prescripción de la acción, propuesta por la parte demandada en la contestación de la demanda.

SEXTO: NO CONDENAR en costas teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Decisión que fue puesta a consideración de los apoderados de las partes, quienes manifestaron estar conforme con lo resuelto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:36 de tarde.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7014f488-fe1e-47fa-8834-d4c16511baa8?vcpubtoken=158ab68d-e032-49e6-80d1-82271a09ed41>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/cb1a34ac-14c8-4925-93b0-b61b3ce81f90?vcpubtoken=aa2f4371-b1c1-483b-bc18-a22a9ec72259>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

gol